



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00025-00
Demandante: Oscar Iván Garzón Guevara
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“1. Declarar la nulidad de la Resolución No. 40294 del 24 de junio de 2022, de la Superintendente Delgada para la Propiedad Industrial, de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. A título de restablecimiento del derecho, conceder el registro de la marca BALUARTE EDITORIAL en favor del demandante.” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 25 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en primera instancia, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

25. De todos los que se promuevan contra los actos de certificación o registro.

(...)”

De conformidad con la norma en cita, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues, en el presente

proceso se pretende la nulidad de un **acto administrativo de registro**, dado que, mediante este se negó al demandante el registro de la marca **“BALUARTE EDITORIAL”**.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

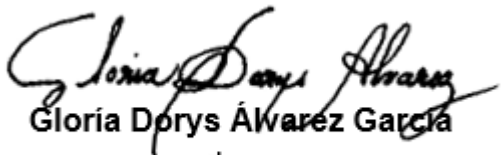
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la **Sección Primera** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce6292f27de0c9f4add0b47b6b17b8a5e25011282986e08181a14a637bd18d**
Documento generado en 14/02/2023 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>